



Confederación Española de Comercio

Circular 82/2005 **URGENTE**

MAF / LLL-05

Asunto: **“Acuerdo Marco de los Sistemas de Medios de Pago y la Comisión Intersectorial de Comercio regulador de la Fijación de las Tasas de Intercambio en las transacciones de pago de las tarjetas”**

Queridos amigos/as,

El Comité Ejecutivo Extraordinario de la CEC, celebrado el pasado lunes 28 de Noviembre, tomó el Acuerdo de suscribir como miembro de la Comisión Intersectorial de Comercio de la que también forman parte ANGED, FEHR, FEH, AVAD, CAAVE, una resolución pactada al conflicto que tenemos abierto con las Entidades Financieras y los medios de pago Servired, 4B y Euro 6000, de tal manera que, salvaguardando los intereses de los comerciantes que representamos y respetando escrupulosamente en su integridad las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia de Abril de 2005 que conocéis, permita anticipar los beneficios que se derivarían de la aplicación de estas resoluciones, y obtener una reducción pactada de las TASAS MÁXIMAS DE INTERCAMBIO a partir del 2006 y por un periodo transitorio de 3 años que lleven como consecuencia una drástica reducción de las TASAS DE DESCUENTO que soportamos los comerciantes.

Este Acuerdo Marco se firmará el viernes 2 de Diciembre del 2005 bajo la presidencia del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Excmo. D. José Montilla, en la sede del Ministerio.

Queremos destacar que el nuevo modelo de fijación de las TASAS DE INTERCAMBIO (TI) que se establecen en el ACUERDO MARCO y que tendrá efecto sobre las TASAS DE DESCUENTO (TD) reúne las siguientes características:

- Las Entidades Financieras se ven obligadas inexcusablemente a **diferenciar entre transacciones de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito**, cuyas Tasas de Intercambio se reflejarán en porcentajes en el primer caso y en euros en el segundo caso. Consecuentemente los servicios de medios de pago, adoptarán las medidas necesarias para que en los comercios quede evidenciado para los comerciantes si una tarjeta actúa con el carácter de crédito o débito.
- **Cuantificación objetiva de las TI basada en costes.** Se suprime la diferenciación en función de los sectores comerciales y se acuerda que las tasas se basen en costes; no obstante, se pacta un periodo transitorio en el que se establecen unas TI en función del volumen de facturación.
- **Las cuantías de las TI tienen el carácter de máximas** pudiendo cada sistema establecer tasas más reducidas.
- **Transparencia:** Los Comerciantes tienen el derecho a solicitar que se les informe por parte de su Entidad Financiera, de la Tasa de Intercambio que aplican.



- Compromiso de reducción de las Actuales Tasas de Intercambio: **Se reduce el nivel de la TI máxima progresivamente lo que sin duda tendrá efecto en paralelo en las TD**, para ir las asimilando a las de la Unión Europea. Se garantiza un determinado nivel para los años 2006, 2007 y 2008. A partir de esta fecha se ajustarán a costes y mediante la autorización singular que habrán solicitado los Servicios de Medios de Pago ante el Tribunal de Defensa de la Competencia. Y se establecen como una garantía a nuestro favor, unas TI para 2009 y 2010, muy bajas, para el supuesto de que por razones administrativas en el proceso de autorización no se hubiera aplicado las TI conforme a costes.
- **Las Tasas de Intercambio máximas que se fijan por tramos** por todas las cantidades facturadas por cada empresa para el período transitorio 2006-2008, así como para el 2009-2010 en el supuesto que hemos explicado anteriormente son:

TRAMOS	2006		2007		2008		2009 - 2010	
	Crédito (%)	Débito (€)	Crédito (%)	Débito (€)	Crédito (%)	Débito (€)	Crédito (%)	Débito (€)
0- 100 mill.	1,40	0,53	1,30	0,47	1,10	0,40	0,79	0,35
100 - 500 mill.	1,05	0,36	0,84	0,29	0,63	0,25	0,53	0,21
> 500 mill.	0,66	0,27	0,66	0,25	0,54	0,21	0,45	0,18

- Se incorpora que en los casos de **Redes Unitarias y de centrales de compra** formada por comerciantes se considerará la facturación de todo el conjunto de establecimientos integrados para acceder a los descuentos por cantidad.
- **Cláusula de garantía:** se establece que a ninguna empresa se aplicará una tasa de intercambio superior a la que estuviera pagando en la actualidad.
- **Se establece una declaración por la que, al igual que en el pasado las sucesivas reducciones de la tasa de intercambio se tradujeron en descensos de la tasa de descuento aplicable al comercio, las partes esperan que estos descensos se sigan produciendo y que se trasladen a los consumidores mediante reducciones de precios.**
- **Se acuerda constituir un Observatorio de los Medios de Pago Electrónicos** en el Comercio en España, con sede en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con participación de la Administración, de las entidades representativas del comercio, las entidades financieras emisoras de tarjetas, las entidades procesadoras, y las entidades representativas de los consumidores y usuarios. El Observatorio informará anualmente de la evolución de las tasas de intercambio y descuento, así como de la evolución del sector.
- **Fondo para impulsar la utilización de los medios de pago:** las entidades financieras emisoras de tarjetas y las entidades procesadoras se comprometen a dotar un fondo de 3 millones de euros, que se incrementará en función del porcentaje de incremento de la facturación mediante tarjetas, y que se destinará a realizar acciones destinadas a impulsar la utilización de los pagos mediante tarjetas, y en especial a su difusión entre el pequeño comercio.



Confederación Española de Comercio

- **La TI intersistema** será igual a la media ponderada de las TI intrasistema del conjunto de los SMP, más la media ponderada de los costes de interconexión (el coste de interconexión **no podrá exceder de 0,06€**).
- **Se auditará el estudio de costes** y se pondrá a disposición de las Autoridades de Defensa de la Competencia.

El Acuerdo Marco **se presentará ante el Servicio de Defensa de la Competencia para su compatibilidad en el derecho de la competencia aplicable.**

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, interviene como garante del Acuerdo Marco y en este sentido su participación ha sido decisiva para la obtención de los resultados que sin duda alguna van a ser en especial beneficiosos para los pequeños y medianos comercios españoles.

En conclusión, es evidente que este nuevo escenario en relación a los medios de pago se produce como resultado de unas acciones lideradas especialmente por la CEC en España y a nivel europeo por EuroCommerce, que tienen por objetivo mediante las acciones administrativas y jurídicas que en derecho y como Organizaciones podemos ejercitar con el fin de conseguir un sistema de Medios de Pago justo, transparente, objetivo y equitativo, eliminando la discrecionalidad y arbitrariedad del actual sistema y obteniendo una drástica reducción en los costes de la TI y en consecuencia unos efectos de reducción de las TD muy inferiores a los que se nos venían aplicando.

Os adjuntamos como anexo (*Anexo 1*), una Nota relativa elaborada por nuestro gabinete jurídico que informa sobre cuestiones fundamentales en las que se basó nuestro Comité Ejecutivo para tomar este Acuerdo, así como una Nota técnica, elaborada por nuestro equipo de expertos, de hipótesis para el 2006 de las Tasas de Descuento medias que se van a producir (*Anexo 2*).

Estamos a vuestra disposición para cualquier aclaración, al mismo tiempo que consideramos de vital importancia que el éxito de esta negociación sea capitalizada por las Organizaciones Miembros de la CEC en sus ámbitos territoriales y sectoriales y por tanto hagáis los comunicados a vuestros asociados y a los medios de comunicación en este sentido.

Recibid un cordial saludo.

Miguel Ángel Fraile
Secretario General

Barcelona, 2 de Diciembre de 2005

NOTA RELATIVA AL BORRADOR DE ACUERDO MARCO DE LOS SISTEMAS DE MEDIOS DE PAGO REGULADOR DE LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERCAMBIO EN LAS TRANSACCIONES CON PAGO MEDIANTE TARJETAS Y AL BORRADOR DE ACUERDO ENTRE LOS SMP Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE COMERCIO.

Los Sistemas de Medios de Pago se comprometen a firmar un Acuerdo Marco regulador de la fijación de las tasas de intercambio (TI) intrasistema e intersistema. Este Acuerdo implica cesar en la aplicación de los actuales sistemas de fijación de TI y establecer un nuevo sistema objetivo, basado en costes y transparente; diferenciando entre operaciones con tarjeta de crédito y operaciones de débito, para establecer dos tasas distintas; y comprometiéndose a reducciones en el nivel de las citadas tasas.

El sistema acordado para cinco años, pasará a ser objetivo, en el sentido de basado en costes, a partir del año 2009; fecha en la que los SMP tendrán que tener preparados los correspondientes estudios de costes y someterlos a autorización singular. Hasta entonces, se establece un periodo transitorio de tres años, fijándose unas concretas TI (distintas para crédito y débito), que son muy inferiores a las que se aplican en la actualidad. Esta reducción (cuyo estudio económico no es objeto de esta nota, que es exclusivamente jurídica) es el principal motivo de la aceptación de dicho Acuerdo por parte de la Comisión Intersectorial del Comercio.

El otro motivo de esa aceptación es la incertidumbre sobre la resolución de la Audiencia Nacional de las medidas cautelares de suspensión de la ejecución de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) de 11 de abril de 2005; como sin duda esa incertidumbre ha sido también el motivo de las mejores condiciones que han ido ofreciendo los SMP para ese Acuerdo, y que los comerciantes entienden que no deben desaprovechar.

Si la Audiencia Nacional estimara las medidas de suspensión solicitadas por los SMP, éstos podrían seguir aplicando las elevadas TI actuales, durante los próximos años; todos los años que duraran los recursos contenciosos-administrativos que los sistemas tienen interpuestos. Por el contrario, si se desestiman las suspensiones solicitadas, las Resoluciones del TDC recurridas se ejecutarían y los SMP deberían cesar en la aplicación de las actuales TI. La situación de incertidumbre para todas las partes en conflicto es la que ha llevado a negociar un borrador de Acuerdo.

Al mismo tiempo, los SMP se comprometen a desistir de los recursos contencioso-administrativo interpuestos y la Comisión Intersectorial a renunciar al ejercicio de acciones de resarcimiento de posibles daños y perjuicios. Ambas partes, además, solicitarán la terminación convencional del expediente sancionador que se sigue con motivo de la denuncia presentada ante el Servicio de Defensa de la Competencia en el año 2003.

Por tanto, si bien es cierto que en el Acuerdo Marco los SMP no han querido detallar los elementos de coste de la TI establecidos por el TDC en sus Resoluciones de 11 de abril de 2005, dado que se obligan a desistir de los recursos interpuestos contra ellas, en el momento en que desistan, dejarán de combatirlas (incluidos los elementos de costes). Lo ideal hubiera sido que las resoluciones pasaran a ser firmes, pero esto sólo ocurrirá si desisten también las otras entidades que tienen interpuestos los recursos. Los SMP no tienen legitimación para desistir por los demás recurrentes; por ello en el acuerdo, a lo que se comprometen es a realizar los mejores esfuerzos para que los demás recurrentes también desistan; pero, lógicamente, no se comprometen al resultado.

No obstante, lo más importante a tener en cuenta es que las Resoluciones de 11 de abril de 2005 -y los principios y pronunciamientos sobre costes que en ellas realiza el TDC- son actos administrativos; por tanto, se presumen válidos y son ejecutivos, mientras no se anulen mediante la estimación del recurso contencioso-administrativo. Es por ello que con la firma de un Acuerdo con los SMP no se estaría renunciando a los criterios de costes establecidos por el TDC; tan sólo se estaría renunciando a que esos criterios de costes se apliquen inmediatamente, pues se acuerda un periodo transitorio de tres años, a cambio de unas tasas muy bajas.

El motivo de esa “renuncia temporal” es, como ya hemos avanzado, que si bien el acto administrativo es ejecutivo, cabe la posibilidad de que se suspenda su ejecución; en nuestro caso, cabe que la Audiencia Nacional suspenda la ejecución de las Resoluciones de 11 de abril de 2005 y permita a los SMP seguir aplicando las elevadas tasas actuales.

Cuestión distinta es que el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las citadas Resoluciones, -en el caso de que no desistieran todos los recurrentes-, llegara a estimarse y la Audiencia Nacional las anulara. Pero en ese caso, lógicamente, los comerciantes ya no tendrían a su favor las citadas Resoluciones y tendrían que acatar lo que establezca la Audiencia y las Autoridades de Defensa de la Competencia.

Respecto al nuevo modelo de fijación de TI que se establece en el Acuerdo Marco, como hemos avanzado, es un modelo con las siguientes características:

- diferenciación entre transacciones, con tarjeta de débito y con tarjeta de crédito.

- cuantificación objetiva basada en costes.

- las cuantías que se establecen para las TI tienen el carácter de máximas, pudiendo cada sistema establecer tasas más reducidas.

- transparencia; los comerciantes que lo soliciten serán siempre informados de las TI.

- identificación de transacciones; los SMP adoptarán las medidas necesarias para que en los comercios quede evidenciado para los comerciantes si una tarjeta actúa con el carácter de crédito o débito.

- compromisos de reducción de las actuales TI. Se reduce el nivel de las TI progresivamente, para ir las asimilando a las de la Unión Europea. Se garantiza un determinado nivel para los años 2006, 2007 y 2008; y se establecen unas TI para 2009 y 2010, muy bajas, para el supuesto de que no se hubiera aplicado las TI conforme a costes.

- la TI intersistema será igual a la media ponderada de las TI intrasistema del conjunto de los SMP, más la media ponderada de los costes de interconexión (el coste de interconexión no podrá exceder de 0,06 €).

- se auditará el estudio de costes y se pondrá a disposición de las Autoridades de Defensa de la Competencia.

Con carácter transitorio, y hasta la aplicación del límite máximo derivado del estudio de costes, se establece lo siguiente:

- Un límite para los tres primeros años (que pueden llegar a cinco), reduciendo progresivamente los niveles de tasa. Para los primeros años, se fijan tasas muy inferiores a las actuales, aunque todavía distantes de las de la Unión Europea, a las que se van asimilando en los años sucesivos.

- Se establecen dos tasas distintas, una para crédito y otra para débito.

- El límite transitorio de la TI se aplicará en función del volumen de facturación con tarjetas.

El Acuerdo Marco entrará en vigor el 1 de enero de 2006; pero los SMP tendrán treinta días para realizar la implantación técnica necesaria para aplicar las TI intrasistemas, y de tres meses para las TI intersistemas. Euro 6000 podrá seguir aplicando el sistema actual hasta la revocación o modificación de la autorización que tiene concedida; o hasta el 9 de julio de 2006, en que caduca la misma.

El Acuerdo Marco se presentará ante el Servicio de Defensa de la Competencia para la confirmación de su compatibilidad con el Derecho de la Competencia aplicable.

Todas las partes acuerdan solicitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la puesta en marcha de un Observatorio de los Medios de Pago Electrónicos en el Comercio en España, para realizar un seguimiento del pago mediante tarjeta.

Hipótesis para 2006:

La Tasa de Intercambio Máxima pasa del 2,32 al 1,40, lo que representa una reducción de 60,34% para la misma red y de 51,30% para otra red. Suponiendo que se traslada las reducciones en porcentaje de las Tasas de Intercambio Máximas a la Tasas de Descuento Medias, nos encontraríamos con el siguiente escenario (sólo para aquellos que facturen hasta 100 millones de euros):

SECTORES ACTIVIDAD	1 T 2005 TI MISMA RED	1 T 2006 TI MISMA RED REDUCCIÓN 60,34%	1T 2005 TI OTRA RED	1T 2006 TI OTRA RED REDUCCIÓN 51,30%	1 T 2005 TD	1 T 2006 TD MISMA RED REDUCCIÓN 60,34%	1 T 2006 TD OTRA RED REDUCCIÓN 51,30%
G. SUPER-ALIMENTAC.	0,66%	---	0,69%	---	0,69%	---	---
G. SUPER RESTO	1,05%	---	1,90%	---	1,33%	---	---
GASOLINERAS	0,68%	---	0,65%	---	0,72%	---	---
SUPERMERCADOS	1,15%	---	1,16%	---	1,22%	---	---
AGENCIAS VIAJE	1,62%	0,98%	1,81%	0,93%	1,63%	0,65%	0,79%
AUTOPISTAS	0,48%	---	0,90%	0,46%	1,75%	---	---
FARMACIAS	1,49%	0,90%	1,49%	0,76%	1,48%	0,59%	0,72%
HOTELES	2,08%	1,26%	2,24%	1,15%	1,77%	0,70%	0,86%
DROGUERÍAS	2,22%	1,34%	2,61%	1,34%	2,19%	0,87%	1,07%
RESTAURANTES	2,23%	1,35%	2,65%	1,36%	2,40%	0,95%	1,17%
TRANSPORT VIAJERO	1,56%	---	1,66%	---	1,83%	---	---
JOYERÍAS	2,29%	1,38%	2,70%	1,39%	2,31%	0,92%	1,12%
ALQUILER VEHÍCULOS	1,81%	---	2,69%	---	1,71%	---	---
CASINOS	1,85%	---	2,73%	---	2,23%	---	---
OCIO Y ESPECTÁCUL.	1,90%	1,15%	2,45%	1,26%	1,71%	0,68%	0,83%
VENTA CORREO/TEL.	2,00%	1,21%	2,60%	1,33%	2,54%	1,01%	1,24%
MASAJ,SAUNAS,DISCO	2,32%	1,40%	2,68%	1,37%	2,96%	1,18%	1,44%
COMERCIO MINORISTA	1,93%	1,16%	2,44%	1,25%	2,16%	0,86%	1,05%
RESTO SECTORES	1,81%	1,09%	2,24%	1,15%	1,99%	0,79%	0,97%
Máxima	2,32%	1,40%	2,73%	1,40%	2,96%	1,17%	1,44%
Mínima	0,48%	0,90%	0,65%	0,93%	0,69%	---	---
Media	1,35%	1,20%	1,86%	1,15%	1,57%	---	---

TI = Tasa media de intercambio

TD = Tasa media de descuento